

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **105**

Fecha Estado: 12/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720210139300	Despachos Comisorios	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA ETAPA 1, 2 Y 3 P.H.	CARLOS ANDRES HINCAPIE CESPEDES	Auto pone en conocimiento ACOGE COMISIÓN	11/07/2023		
05615400300220080033800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS EDUARDO ROJAS	CARLOS ARTURO MONTOYA SANCHEZ	Auto requiere PAGO DE ARANCEL PREVIO DESARCHIVO	11/07/2023		
05615400300220150040400	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CIFUENTES AGUIRRE	MANUEL ANTONIO VALENCIA VALENCIA	Auto corre traslado De la Liquidación del Crédito	11/07/2023		
05615400300220210050800	Divisorios	MARIA OLGA AGUDELO RENDON	BERNARDA AGUDELO DE AGUDELO	Auto resuelve retiro demanda	11/07/2023		
05615400300220210066300	Verbal	SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.	DANIELA GUTIERREZ GARCIA	Auto resuelve retiro demanda	11/07/2023		
05615400300220210067200	Otros	ALVARO ANTONIO NOREÑA VALENCIA	DEMANDADO	Auto resuelve desistimiento	11/07/2023		
05615400300220210077000	Verbal	ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA	JUAN ALONSO VALLEJO DUQUE	Auto resuelve retiro demanda	11/07/2023		
05615400300220210085500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INGERCIVILES S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento tácito	11/07/2023		
05615400300220220083800	Jurisdicción Voluntaria	GUSTAVO DE JESUS GARCIA GOMEZ	DEMANDADO	Auto requiere APORTEN DOCUMENTACIÓN SO PENA DE DAR APLICACIÓN AL ART 317 CGP	11/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220088600	Tutelas	BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS	SURA EPS	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO 2022-00886-03	11/07/2023		
05615400300220230045000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	LUZ MILA GIRALDO GRISALES	Auto resuelve retiro demanda	11/07/2023		
05615400300220230047900	Tutelas	PIEDAD MARIA MESA MEDINA	SURA EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - ORDENA EXPEDIR OFICIOS	11/07/2023		
05615400300220230049100	Otros Asuntos	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	OSCAR DANIEL CORREA FIERRO	Auto requiere requiere apoderada dte	11/07/2023		
05615400300220230055000	Tutelas	MARIA GILMA HOYOS MARTINEZ	COLFONDOS	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	11/07/2023		
05615400300220230063200	Tutelas	JOSE SANTOS GALINDO SANJUAN	SUB-GERENCIA DE GESTION DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADTVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GETION	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	11/07/2023		
05615400300220230064400	Tutelas	YENNY EDITH FLOREZ ISAZA	AFP PROTECCION	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/07/2023		
05615400300220230067700	Tutelas	RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	11/07/2023		
05615400300220230067700	Tutelas	RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto que niega lo solicitado NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	11/07/2023		
05615400300220230067700	Tutelas	RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL DIFERENTE A LA SOLICITADA	11/07/2023		
05615400300220230067700	Tutelas	RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/07/2023		
05615400300220230067900	Tutelas	GUILLERMO ALEJANDRO GAVIRIA CARMONA	SALUD TOTAL EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	11/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230067900	Tutelas	GUILLERMO ALEJANDRO GAVIRIA CARMONA	SALUD TOTAL EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/07/2023		
05615400300220230068100	Tutelas	OSCAR IVAN FLOREZ ARCILA	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	11/07/2023		
05615400300220230068100	Tutelas	OSCAR IVAN FLOREZ ARCILA	SAVIA SALUD EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	11/07/2023		
05615400300220230068100	Tutelas	OSCAR IVAN FLOREZ ARCILA	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el expediente, se observa que se hace necesario contar con los registros civiles de nacimiento de JOSÉ IGNACIO GARCÍA y MARÍA OLIVA GÓMEZ. En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Requerir a la parte demandante, a fin de que aporte los registros civiles de nacimiento de JOSÉ IGNACIO GARCÍA y MARÍA OLIVA GÓMEZ.

Para ello se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbaf679c9e5df95d0cbc45d6378cdf22c8b294393a12bea41058bbd7ce44859**

Documento generado en 11/07/2023 12:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2008 00338 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se requiere a la parte interesada, para que indique de manera clara y precisa si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 0250-63557, se encontraba embargado y secuestrado, y manifieste quien era el secuestre que se encontraba a cargo de éste. Lo anterior, toda vez que el expediente se encuentra archivado y no está de manera electrónica.

Finalmente, se insta para que allegue el pago del arancel judicial para proceder al desarchivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2151086ed0fb094ea7f36968d41c0eff6c6d324336ef5570a1d25295b49fc644**

Documento generado en 11/07/2023 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05001 40 003 027 2021 01393 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho recibió de la oficina de reparto el Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, con el fin de efectuar el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados LUISA FERNANDA GUTIERREZ HINCAPIE y CARLOS ANDRES HINCAPIE CESPEDES, que se encuentran ubicados en la Carrera 62A No. 51-25; CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA ETAPA 1, 2 Y 3 PROPIEDAD HORIZONTAL de la Ciudad de Rionegro, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 del C.G.P

Así mismo, conforme a la facultad concedida por el comitente, se subcomisiona para la realización de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados LUISA FERNANDA GUTIERREZ HINCAPIE y CARLOS ANDRES HINCAPIE CESPEDES, al señor Alcalde Municipal de Rionegro, a quien le será remitido comisorio con amplias facultades para la realización de la diligencia, en los términos indicados por el comitente.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ portadora de la T.P. 110.853 del Consejo Superior de la Judicatura (gerencia@naranjajuridica.com).

Una vez evacuada la presente comisión, se ordena devolverla a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bafd84d251842948a56ae42dfd3972e2f00d7bf55bca259b780f96457742b8c**

Documento generado en 11/07/2023 12:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00491 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes, el informe remitido por la POLICIA NACIONAL; donde informan que se dio captura del vehículo de placas LKQ510 el 05 de julio de 2023. Art 68 de la Ley 1676 de 2013.

Se requiere a la apoderada, para que informe al despacho, si ha realizado trámite alguno frente a GM FINANCIAL DE COLOMBIA referente al vehículo de placas LKQ510, esto es si se ha realizado entrega del vehículo al acreedor garantizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656fa93e45280d59ca3e6172361782632a1c62afd0b2260a4a0462b61c4f85c8**

Documento generado en 11/07/2023 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2015 00404 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 0007, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6474ae3e3951e5bf4b5b0e0c03d02566078f39c7ed971431acc39164c2d362d**

Documento generado en 11/07/2023 12:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00508 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada en escrito proveniente de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial (folio 07), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante.

Segundo: No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que no fueron causados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917396eab80ea3efcc555376f6b011800de75f6a7c09e4c56fa178f3b7bca03a**

Documento generado en 11/07/2023 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00663 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada en escrito proveniente de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial (folio 0005), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante.

Segundo: No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que no fueron causados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb408f1d263892e0847553be98dd76c8787b1ebaf7a42ef5c0c53675dc3dd03**

Documento generado en 11/07/2023 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00770 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada en escrito proveniente de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial (folio 007), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas, salvo embargo de remanentes. Ofíciense.

Tercero: No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que no fueron causados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e1c486dce3564d8d9a54b3335a176c48a11afb097af680ca53da38926c647f**

Documento generado en 11/07/2023 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00450 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada en escrito proveniente de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial (folio 0005), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante.

Segundo: No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que no fueron causados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58337f44a7e8b5f3dda4b8bfd9e5ab2fe1f63187e3cc5ef78b4e12e27af16f7f**

Documento generado en 11/07/2023 12:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 05615 40 03 002 2021-00672-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo más de un año en la secretaría del Juzgado, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna.

Dispone el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquier de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguientes a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al respecto el doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha manifestado:

“es de resaltar que cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudio, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa la norma en advertir que “se decretará la terminación”, de modo que no es una opción sino un imperativo, lo que constituye además un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsable y no desatender los procesos que han promovido”¹

En el caso analizado, la última actuación es un memorial de octubre de 2021 y, desde ese momento, no se ha solicitado o realizado actuación alguna, por lo que se torna necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, consecuencialmente, levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la solicitud de matrimonio elevada por ALVARO HUMBERTO NOREÑA VALENCIA y RUBIELA PATRICIA RESTREPO ARANGO, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Oportunamente archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

¹ López, H.F. (2016). *Código General del Proceso Parte General*. Dupre Editores.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c741100284c8e68a812b6ef9247830556432be78bd8582190ba0d8eec711758f**

Documento generado en 11/07/2023 12:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 05615 40 03 002 2021-00672-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo más de un año en la secretaría del Juzgado, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna. Dispone el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquier de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguientes a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al respecto el doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha manifestado:

“es de resaltar que cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudio, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa la norma en advertir que “se decretará la terminación”, de modo que no es una opción sino un imperativo, lo que constituye además un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsable y no desatender los procesos que han promovido”¹

En el caso analizado, la última actuación es un memorial del 19 de enero de 2022 y, desde ese momento, no se ha solicitado o realizado actuación alguna, por lo que se torna necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, consecuencialmente, levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A, en contra de INGERCIVILES S.A.S., CRISTIAN ALEXANDER RENDÓN LOPERA y JOSÉ RODRIGO ZULUAGA NARANJO, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Levantar las medidas cautelares, salvo embargo de remanentes. Oficiése.

Tercero: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

¹ López, H.F. (2016). *Código General del Proceso Parte General*. Dupre Editores.

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed6a7cb79b79831b3293e5c521d27eec34eb5b2d7ebf3fb7a35ef6fe90eafa**

Documento generado en 11/07/2023 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>